

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 048

Julio 9 de 2004

"Por la cual se modifica el Programa de Asistentes de Docencia y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE en uso de sus Atribuciones y en especial las que le confiere el Artículo 18º., literal p) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Resolución No. 008 del 3 de Marzo de 1999, el Consejo Superior creó el Programa de Asistentes de Docencia en la Universidad del Valle;
- Que el Programa de Asistentes de Docencia ha sido determinante en dar impulso a los programas de Maestría y Doctorado, permitiendo que recién graduados del pregrado puedan financiar su dedicación y permanencia en estos programas;
- 3. Que los asistentes de docencia contribuyen al fortalecimiento de los grupos de investigación, principal fundamento de los programas de Maestría y Doctorado;
- 4. Que en consonancia con las políticas institucionales, las demandas por apoyos de asistentes de docencia han aumentado, como resultado de las dinámicas de las facultades e institutos en la creación y fortalecimiento de Grupos de Investigación y programas de Maestría y Doctorado;

- 5. Que es necesario formular alternativas para lograr que el presupuesto aprobado para este programa pueda beneficiar a un mayor número de estudiantes de Maestría y Doctorado y establecer mecanismos de adjudicación en favor de los estudiantes y los programas académicos;
- 6. Que se debe adecuar la reglamentación existente sobre Asistencias de Docencia, a los requerimientos de las diferentes unidades académicas, al calendario académico y a la forma de indexación de los recursos institucionales;
- 7. Que el Consejo Académico, en la sesión No. 22 del 24 de junio de 2004, analizó y recomendó su tránsito ante el Consejo Superior,

RESUELVE:

De la definición:

ARTÍCULO 1º. Definir el Programa de Asistentes de Docencia como una estrategia institucional para preparar un semillero de docentes e investigadores, a través de la cual se otorga un apoyo económico a estudiantes de Maestría ó Doctorado en el que se perfilan capacidades, habilidades y vocación académico-investigativa.

De las condiciones:

ARTÍCULO 2º. Para otorgar la Asistencia de Docencia se requiere que el estudiante se encuentre reglamentariamente matriculado de tiempo completo en los programas académicos de Maestría ó Doctorado de la Universidad, haya sido presentado por un Grupo de Investigación y seleccionado por el comité del programa académico respectivo, previa evaluación de sus méritos académicos.

PARÁGRAFO 1º. Los Consejos de Facultad ó de Instituto Académico estudiarán, recomendarán y tramitarán ante la

Vicerrectoría Académica los contratos de Asistencia de Docencia sustentados por las unidades académicas.

PARÁGRAFO 2º. No podrá otorgarse Asistencia de Docencia a estudiantes del postgrado que disfruten de Comisiones de Estudio. En caso de contar con otro tipo de apoyos económicos, se podrá conceder este beneficio en la proporción restante, hasta completar el monto establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3º. En el caso de Programas de Maestría de Investigación

de tiempo parcial, los Consejos de Facultad o de Instituto Académico, podrán conceder, de manera excepcional, Asistencias de Docencia como apoyos parciales proporcionales a la dedicación del programa siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

De la selección

ARTÍCULO 3°. Los candidatos a Asistencias de Docencia que apliquen a este beneficio se seleccionarán entre los estudiantes que cumplan en su orden alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes de segundo (2º) semestre en adelante que hayan obtenido un promedio ponderado de notas igual ó superior a tres punto ocho (3.8) y que dentro de la formación posgradual hayan demostrado capacidades y vocación para la docencia y la investigación.
- b) Estudiantes de primer semestre, egresados de la Universidad del Valle con promedio ponderado igual ó superior a cuatro punto cero (4.0) y que en concepto escrito de dos de sus profesores, hayan demostrado vocación académica e investigativa.

PARÁGRAFO 10. Los estudiantes seleccionados como Asistentes de Docencia deberán estar avalados por un grupo de investigación registrado en la Vicerrectoría de Investigaciones, preferiblemente reconocido por Colciencias, y contarán con un profesor tutor asignado por la unidad académica a la cual se encuentra adscrito el respectivo Programa Académico, quien será responsable de su asesoramiento y evaluación.

PARÁGRAFO 2º. Un estudiante que haya reprobado una asignatura pero cumpla con el promedio para permanecer en el programa, no podrá contar con Asistencia de Docencia en el período académico siguiente. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico, se le cancelará el contrato al momento de comunicarle el bajo rendimiento y no será elegible en ningún caso para contratos de Asistencia de Docencia posteriores.

De la duración del contrato y períodos de adjudicación

ARTÍCULO 4°. Los contratos de Asistencia de Docencia se adjudicarán por períodos académicos contados a partir del inicio del respectivo semestre académico regular, de acuerdo con el calendario académico que expida el Consejo Académico y tendrá una duración de 22 semanas. Estos contratos no serán prorrogables.

ARTÍCULO 5°. A un estudiante de Maestría se le podrá otorgar contrato de Asistencia de Docencia por un número máximo de cuatro (4) semestres y a un estudiante de Doctorado por un número máximo de ocho (8) semestres. El máximo total de tiempo combinado para gozar de Asistencia de Docencia a un estudiante que obtenga Maestría y Doctorado en la Universidad del Valle es de diez (10) semestres.

De los beneficios

ARTÍCULO 6°. Las asistencias de Docencia consistirán en un apoyo económico mensual de hasta \$ 1'430.000,00 pesos (cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes de 2004), tanto para los estudiantes matriculados en los Programas de Maestría, como los de Doctorado que aun no sean *Candidatos a Doctorado*, es decir que aún no han cumplido los requisitos de su programa académico para pasar de *Aspirante a Candidato*. Esta suma será de hasta 1'790.000,00 pesos (cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes de 2004), una vez el estudiante pase a la condición de *Candidato a Doctorado*.

PARÁGRAFO 1º. El pago mensual se hará durante el semestre en que

se otorgue la Asistencia y el valor de la matrícula se descontará en los cuatro (4) primeros meses del contrato.

PARÁGRAFO 2º. En casos especiales debidamente sustentados, el Programa de Posgrado podrá conceder exención total o parcial de matrícula ásica a estudiantes beneficiarios de Asistencias de Docencia, previa la aprobación del respectivo Consejo de Facultad ó Instituto Académico y la autorización de la Vicerrectoría Académica, y sin que la suma de la exención y la Asistencia de Docencia superen el monto máximo establecidos en cada caso para Maestría y Doctorado.

PARÁGRAFO 3º. Los recursos para atender las Asistencias de Docencia asignadas por la Vicerrectoría Académica provendrán del Fondo Común, con excepción del incremento a los *Candidatos a*

Doctorado mencionado en este Artículo, los cuales se harán con cargo a recursos provenientes de proyectos de investigación.

PARÁGRAFO 4º. Los estudiantes de Maestría que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan completado cuatro (4) semestres y no hayan culminados sus estudios, podrán, en forma excepcional y previo el cumplimiento de los requisitos para la renovación, aplicar para un quinto y ultimo periodo.

ARTÍCULO 7°. Para las vigencias posteriores al año 2004, el estímulo económico para los Asistentes de Docencia actuales y nuevos, se incrementará en el mismo porcentaje del IPC causado para el año inmediatamente anterior.

De los compromisos

ARTÍCULO 8°. Además de las actividades de investigación que soportan su recomendación, todo Asistente de Docencia deberá realizar entre cuatro (4) y seis (6) horas semana de docencia directa de acuerdo con la asignación que realice la unidad académica respectiva, dependiendo de la complejidad y grado de avance de su proyecto de investigación.

ARTÍCULO 9°. La asistencia de Docencia no es compatible con ningún tipo de vinculación laboral. En caso de existir, se suspenderá automáticamente el contrato, salvo los casos contemplados en el Parágrafo 2º. del Artículo 2º. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°. La Asistencia de Docencia es un estímulo académico otorgado como un préstamo condonable al obtener el

título respectivo y como tal, en ningún caso implicará un vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad.

PARÁGRAFO 10. En caso que un estudiante se retire o sea retirado del Programa Académico o incurra en Bajo Rendimiento o no cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad o no obtenga el título respectivo a mas tardar el año siguiente a la terminación de sus compromisos académicos, deberá reintegrar a ésta última las sumas recibidas, excepto las pagadas por concepto de matrícula y las correspondientes a las horas trabajadas, las cuales se liquidarán a la tarifa de profesor Hora-cátedra en la categoría de profesor auxiliar.

PARÁGRAFO 2º. En el contrato de Asistencia de Docencia se hará constar en una cláusula específica, el compromiso de reintegro de los dineros y los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto Académico son los responsables de la verificación del cumplimiento de las Asistencias de Docencia.

ARTÍCULO 11°. Para la renovación de la asistencia de Docencia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Promedio acumulado de calificaciones igual ó superior a tres punto ocho (3.8)
- b) Informe de evaluación satisfactorio de las actividades investigativas y docentes por parte del tutor del estudiante y del jefe de la Unidad académica en la cual haya impartido docencia.
- c) No haber perdido ninguna materia en el semestre que se evalúa.
- d) Mantener el aval del Grupo de Investigación.

De la asignación de cupos

ARTÍCULO 12°. El Cupo total de Asistentes de Docencia será definido anualmente por la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia. La Vicerrectoría Académica establecerá cupos por Facultad o Instituto Académico y los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto Académico asignarán estos cupos a los Programas de Maestría o Doctorado e informarán a las Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.

ARTÍCULO 13°. Los cupos asignados a cada Facultad ó Instituto académico deberán ser proporcionales al número de estudiantes de Maestría y/o Doctorado sin exceder el equivalente a 40 smmlv por Programa Académico o área de énfasis debidamente aprobada, debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en Programas de Posgrado Genéricos.

ARTÍCULO 14°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sustituye y deroga la Resolución No.008 de marzo 3 de 1999 emanada del Consejo Superior; deroga el Parágrafo 2º del Artículo 4º de la Resolución 016 de abril 29 de 2002 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del señor Gobernador, a los 9 días del mes julio del año 2004.

El Presidente,

UNIVERSIDAD DEL VALLE RESOLUCIÓN No. 048-04 C.S.

ANGELINO GARZON

Gobernador

Departamento del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General